

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, trece de junio de dos mil veintidós

Rad. 17-001-31-10-001-2008-00023-00

Sentencia No. 138

OBJETO DE LA DECISIÓN

*Mediante esta providencia se ocupa el Juzgado de dictar la decisión que corresponda en el presente trámite de **REVISION DE SENTENCIA DE INTERDICCION** proferida dentro del proceso de la referencia, donde fue solicitante la señora **BEATRIZ AGUIRRE LOTERO**, hermana de **JAIRO AGUIRRE LOTERO**, declarado en interdicción mediante sentencia del 4 de agosto de 2008, privado en consecuencia de la administración de sus bienes.*

HECHOS

*La señora **BEATRIZ AGUIRRE LOTERO**, a través de apoderada judicial, instauró proceso de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta en favor de su hermano **JAIRO AGUIRRE LOTERO**, nacido el 22 de junio de 1957 en Manizales, Caldas, siendo inscrito su nacimiento ante la Notaría Segunda de esta ciudad al folio 28686026. Pretensión que fundamentó en el hecho de que su hermano padece de una perturbación mental, como consecuencia de la meningitis sufrida en la niñez que lo hacían dependiente de terceras personas, por lo que aunque no tenía bienes, a veces era engañado por terceros para la comercialización del reciclaje que recogía en diferentes partes y, además se esperaba que en un futuro pudiera percibir por sustitución la pensión de su padre, de quien dependía.*

*La anterior actuación terminó con sentencia del 4 de agosto de 2008, por medio de la cual se declaró a **JAIRO AGUIRRE LOTERO** en interdicción judicial definitiva por discapacidad mental absoluta y permanente, ordenándose la inscripción de la decisión en su registro civil de nacimiento, y nombrándose como curadora a su hermana **BEATRIZ AGUIRRE LOTERO**, privándolo además de la administración de sus bienes.*

Como consecuencia de las afecciones de salud que embargaban a la curadora, señora **BEATRIZ AGUIRRE LOTERO**, el 26 de agosto de 2021, se instauró demanda de remoción de curador y la designación de un apoyo para el desempeño de las funciones que desempeñaba en favor de su hermano **JAIRO AGUIRRE LOTERO**.

La señora **BEATRIZ AGUIRRE LOTERO** falleció el 15 de septiembre de 2021, razón por la cual se elevó solicitud para la terminación de la curaduría y designación de apoyo. Pero con ocasión de la derogatoria de los procesos de **REMOCION Y DESIGNACION DE GUARDADOR** por el artículo 19 de la Ley 1996 de 2019, se ordenó adecuar el trámite al **PROCESO DE REVISION DE INTERDICCION**.

ACTUACION PROCESAL:

Con la entrada en vigencia plena de la Ley 1996 de 2019, que ordena:

“Artículo 56: Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no inferior a 36 meses contados a partir de la entrada en vigencia del capítulo V de la presente ley (26 de agosto de 2021) -subrayado del despacho- los Jueces de Familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación, deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el Juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”.

El Despacho en acatamiento a lo ordenado, en atención al oficio allegado por la curadora **BEATRIZ AGUIRRE LOTERO** a través de apoderado judicial, en el que puso en conocimiento del despacho la necesidad de la revisión de la sentencia para el nombramiento de apoyo judicial en favor de su hermano, por cuanto la enfermedad terminal que padecía no le permitía cumplir con sus obligación, y con el nuevo escrito del apoderado, en el que se informa del fallecimiento de la curadora designada, mediante auto del 31 de marzo de 2022, se ordenó la revisión de la sentencia de interdicción, la visita social al hogar de JAIRO, para verificar las condiciones que de todo orden lo rodeaban y determinar la necesidad de nombramiento de apoyos para el ejercicio de su capacidad legal.

*El 28 de abril de 2022 se allegó por parte de la asistente social MERCEDES ROSA GARCIA ARIAS, adscrita al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia, informe por demás muy completo y detallado acerca de las condiciones que a nivel social económico y familiar rodean a **JAIRO AGUIRRE LOTERO**, en el que se consigna y diagnostica:*

*“Después de la muerte de la señora **BEATRIZ AGUIRRE LOTERO**, ha sido la señora **NOELIA AGUIRRE LOTERO** quien se ha encargado de su hermano **JAIRO**, preocupándose por mantenerlo en las mejores condiciones toda vez que no es capaz de hacerse cargo de sí mismo. **JAIRO** percibe una pensión que por sustitución le correspondió de su padre, pero ante el fallecimiento de la inicial curadora, la cuenta fue inhabilitada, por lo que se hace necesario la designación de un apoyo para el cobro de la misma y cubrir con dichos dineros sus necesidades y requerimientos. Actualmente viven bajo el mismo techo en Dosquebradas, Risaralda, con una excelente relación, toda vez que siempre han compartido el mismo núcleo familiar, en dicho hogar **JAIRO** cuenta con su propio espacio, todos los elementos que requiere para una vida digna y cómoda, ropa, juguetes, equipo de sonido, porque le gusta escuchar música, televisión, peluches y, además, del afecto de su familia. Agrega que Noelia ha aprendido a entender y a conocer del sentir de Jairo por medio de su comportamiento, sabe de sus gustos, preferencia, necesidades, enfermedades y gustos, respeta sus gustos y preferencias. Agrega que la discapacidad cognitiva de **JAIRO AGUIRRE LOTERO**, aunado a su historia de vida, no tiene la posibilidad de elaborar de manera adecuada los procesos necesarios para el desenvolvimiento de su cotidianidad, está imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, y formato de comunicación posible para la toma de decisiones, sumado a lo anterior, carece de lenguaje o expresión de comunicación verbal entendible o escrita, y su nula capacidad de comprensión aun para las actividades diarias”.*

*Concluye que “**NOELIA AGUIRRE LOTERO** tiene interés legítimo y relación de confianza con su hermano Jairo, como titular del acto jurídico, por lo tanto cumple con las condiciones para asistirle y salvaguardar sus intereses económicos, así como para salvaguardar sus intereses económicos y como ofrecerle atención indispensable para facilitar el ejercicio de su capacidad legal, acompañándolo en la manifestación de su voluntad y preferencias personales tendientes a la toma de decisiones de manera responsable y honesta.*

*El acto jurídico concreto que desempeñaría la señora NOELIA, sería la realización de las gestiones pertinentes para la activación de la cuenta del Banco Popular, donde se le consigna la mesada pensional que le dejó el padre a su hermano **JAIRO**, así como la administración de la misma para suplir sus necesidades”.*

*En auto del 31 de mayo de 2022 se señaló fecha para llevar a cabo audiencia en la que sería entrevistado **JAIRO AGUIRRE LOTERO**, escuchada en declaración la señora **NOELIA AGUIRRE LOTERO** y los demás testigos que pudieran comparecer a la misma, así como tener como pruebas las que obran dentro del expediente 2008-00023, y el informe rendido por la Asistente Social, previamente referido.*

*En audiencia virtual celebrada en la fecha, se practicó entrevista a **JAIRO AGUIRRE LOTERO**, y se recibió declaración a la señora **NOELIA AGUIRRE LOTERO** y a **JUANITA ARANZAZU AGUIRRE**.*

*En entrevista practicada con **JAIRO AGUIRRE LOTERO**, se pudo verificar que está en buenas condiciones, bien presentado, responde a las preguntas del Despacho, adujo estar viviendo con la hermanita, señalando a **NOELIA**, que está contento y que se dedica a jugar con los muñecos y carros, que tiene una alcancía y sale a pasear con la hermana.*

*En declaración vertida por la actual cuidadora señora **NOELIA AGUIRRE LOTERO**, expuso que entre su hermano y ella hay un lazo fuerte de cariño, que él siempre ha estado bajo su cuidado y que aunque ella se casó y formó un hogar, nunca dejó de estar pendiente de su hermano, que él siempre ha sido muy apegado a ella porque se considera muy tierna y cariñosa, comprensiva con su hermano, dice que Jairo tiene todas sus necesidades y requerimientos cubiertos y que aunque está suspendido el pago de la pensión, con los dineros del aporte de su hija **JUANITA**, se cubren todas sus necesidades, que a él se le debe dar una comida especial por las afecciones de salud que presenta, el desodorante, el champú son medicados, y cuando no tiene medicamentos, se le compra de manera particular, que a **JAIRO** le gusta mucho salir a pasear y ellas lo llevan a caminar y a toda parte donde van, que los dineros percibidos por **JAIRO** por la pensión de sustitución, son invertidos en sus necesidades, gustos y*

requerimientos, que **JAIRO** tiene otros hermanos, pero ninguno se preocupa por él, ni siquiera lo llaman; que no tiene bienes de valor u otros ingresos.

En declaración vertida por **JUANITA AZANZAZU AGUIRRE**, sobrina de **JAIRO**, afirmó que su tío se encuentra en muy buenas condiciones al lado de su progenitora, que ella está muy pendiente de todas sus necesidades y requerimientos, que a Jairo no le falta nada, tiene la alimentación especial cubierta, la mamá le brinda mucho afecto y ella con su salario de ingeniera electrónica cubre las necesidades del hogar. Refiere que Jairo, aparte de la pensión, no tiene otros bienes y que, aunque su tío tiene otros hermanos, ninguno se preocupa por él, ni lo llaman, agrega que la mamá es persona muy juiciosa con el dinero y economía doméstica; que Jairo realiza sus actividades básicas cotidianas, pero con supervisión, que le gusta jugar, mirar televisión, armar rompecabezas y disfruta salir a pasear.

Con el registro civil de nacimiento de **JAIRO AGUIRRE LOTERO**, que obra a folio 8 del cuaderno principal, se puede determinar que su fecha de nacimiento lo fue el 22 de junio de 1957, es decir que a la fecha cuenta con 65 años, demostrándose igualmente con el dictamen médico legal, obrante en el cuaderno principal, en el que se diagnostica: “**JAIRO AGUIRRE LOTERO** presenta retardo mental de grado clínicamente leve, secuela de infección del sistema nervioso central en la infancia. Tratamiento paliativo, no curativo, pronóstico malo, necesita custodia. No es capaz de administrar sus bienes ni disponer de ellos responsablemente”.

CONSIDERACIONES:

PRESUPUESTOS PROCESALES

Los presupuestos procesales que han sido considerados como los requisitos necesarios para que el proceso pueda constituirse en forma regular y válida, se encuentran reunidos a cabalidad.

El Juzgado es competente para el conocimiento del asunto, según lo preceptuado por el artículo 35 de la Ley 1996 de 2019, que modificó el numeral 7 del artículo 22 del Código General del Proceso.

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER:

*Debe entrar el Despacho a determinar la necesidad de adjudicación de apoyo judicial en favor de **JAIRO AGUIRRE LOTERO**, y preferencias del mismo para el acompañamiento en la toma de decisiones, y ejercicio de su capacidad legal. Así mismo se debe entrar a revisar la sentencia de interdicción proferida en favor del citado dentro del proceso con radicado No. 2008-00023, y como consecuencia de ello, ordenar dejar sin efectos la anotación de la decisión en su registro civil de nacimiento.*

DE LA ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.

El numeral 4 del artículo 3º de la Ley 1996 de 2019, que modificó la Ley 1306 de 2009, define los apoyos judiciales como: “tipo de asistencia que se presta a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal. Este puede incluir la asistencia en la comunicación, la asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, y la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales”.

Señala además esta normatividad los requisitos y obligaciones que han de cumplir quienes sean designados en dicho cargo, y que se hace para proteger los derechos de las personas que así lo requieren; así lo advierte en jurisprudencia la Corte Constitucional en sentencia STC 16392-2019 del 4 de diciembre de 2019 M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE:

“... las personas mayores con discapacidad mental, no deben ser tratadas como pacientes, son como verdaderos ciudadanos y sujetos de derechos que requieren, no que se les sustituya o anule en la toma de decisiones, sino que se les apoye para ello...” .

LO PROBADO Y CONCLUIDO:

*De acuerdo con la prueba documental referida, podemos concluir que **JAIRO AGUIRRE LOTERO** es una persona mayor, así se desprende de su registro civil de nacimiento que refleja como su edad la de 65 años.*

El dictamen médico psiquiátrico nos permite concluir su discapacidad, la que presenta desde su infancia como consecuencia de una infección en el sistema nervioso central, sin tratamiento curativo, solo paliativo.

*Con la valoración presentada se advierte que **JAIRO AGUIRRE LOTERO** necesita para la toma de sus decisiones y el manejo del dinero que percibe producto de la pensión que por sustitución le correspondió del progenitor, de la adjudicación judicial de apoyo, así como la activación de la cuenta en el Banco Popular, donde le es consignada la misma, toda vez que fue inhabilitada ante el fallecimiento de la señora **BEATRIZ AGUIRRE LOTERO**, quien fungía como su curadora.*

*De las pruebas recaudadas, así como la entrevista con **JAIRO**, se infiere sin la más mínima hesitación, que la persona de confianza con quien vive en la actualidad y con la que desea permanecer, es su hermana **NOELIA AGUIRRE LOTERO**, de quien además aduce que a pesar de no percibir el dinero de la pensión de su hermano, ha procurado tener todas sus necesidades y requerimientos cubiertos, tanto en lo material como afectivamente, evidenciándose un fuerte lazo de amor entre los mismos, derivándose además del informe vertido por la Asistente Social, y así se verificó en la entrevista directa del Despacho con Jairo, que éste se encuentra en buenas condiciones físicas de presentación personal y anímicamente.*

EN CONCLUSION:

*Se dejará sin efectos la sentencia de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta y permanente proferida en favor de **JAIRO AGUIRRE LOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.769.518, dentro del proceso con radicado No. 2008-00023, con fecha 4 de agosto de 2008. Se oficiará a la Notaría Segunda de Manizales, para que anule la anotación de la sentencia de interdicción registrada bajo el folio 28686026, comunicada mediante oficio 192 del 3 de febrero de 2009; se declarará terminada la curaduría de la señora **BEATRIZ AGUIRRE LOTERO**, como consecuencia de su fallecimiento; se designará a la señora **NOELIA AGUIRRE LOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.301.833, como persona de apoyo de **JAIRO AGUIRRE LOTERO**, quien estará facultada para la realización del siguiente acto jurídico: Adelantar las gestiones pertinentes ante el Banco Popular para la reactivación de*

la cuenta donde le es depositada la pensión que por sustitución le correspondió de su progenitor Gustavo Aguirre Castaño, así como para el cobro y administración de la misma.

Se ordenará igualmente la notificación de esta decisión al público por aviso que se insertará una vez, en el diario la República, considerado de amplia circulación nacional.

La adjudicación de persona de poyo será por el término de cinco años, advirtiéndole a la designada que, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019, al término de cada año, desde la ejecutoria de la sentencia, deberá presentar un balance de su gestión en el que señale el tipo de apoyo prestado, las razones que lo motivaron y la persistencia de la relación de confianza con su hermano **JAIRO AGUIRRE LOTERO**.

De acuerdo con el artículo 44 de la citada ley, se ordena la posesión de la señora **NOELIA AGUIRRE LOTERO**, a quien se enterará de las obligaciones que asume de acuerdo con lo consagrado en el artículo 48 de la normatividad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: Dejar sin efectos la sentencia de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta y permanente proferida en favor de **JAIRO AGUIRRE LOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.769.518, dentro del proceso con radicado 2008-00023, providencia fechada 4 de agosto de 2008.

SEGUNDO: Declarar terminada la curaduría de la señora **BEATRIZ AGUIRRE LOTERO**, identificada con cédula No. 24.323.234, como consecuencia de su fallecimiento.

TERCERO: Se oficiará a la Notaría Segunda de Manizales, Caldas, para que anule la anotación de la sentencia de interdicción registrada al folio 28686026, comunicada mediante oficio 192 del 3 de febrero de 2009.

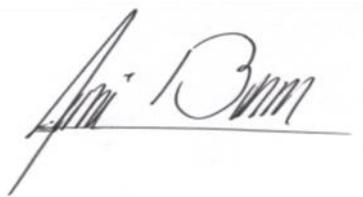
CUARTO: Se designa a la señora **NOELIA AGUIRRE LOTERO** como persona de apoyo de **JAIRO AGUIRRE LOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.769.518, quien estará facultada para la realización del siguiente acto jurídico: Adelantar las gestiones pertinentes ante el Banco Popular para la reactivación de la cuenta donde le es depositada la pensión que por sustitución le correspondió de su progenitor Gustavo Aguirre Castaño, así como para el cobro y administración de la misma.

QUINTO: Se ordenará igualmente la notificación de esta decisión al público por aviso que se insertará por una vez, en el diario la República, considerado de amplia circulación nacional.

SEXTO: La adjudicación de persona de poyo será por el término de cinco años, advirtiendo a la designada que de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019, al término de cada año, desde la ejecutoria de la sentencia, deberá presentar un balance de su gestión en el que señale el tipo de apoyo prestado, las razones que lo motivaron y la persistencia de la relación de confianza con su hermano **JAIRO AGUIRRE LOTERO**.

SEPTIMO: De acuerdo con el artículo 44 de la citada ley, se ordena la posesión de la señora **NOELIA AGUIRRE LOTERO**, a quien se enterará de las obligaciones que asume de acuerdo con lo consagrado en el artículo 48 de la normatividad.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZ